

**RESOLUCION 150 DE 2000**

(junio 30)

Diario Oficial No. 44.094

**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 105 de 2003>**

Por medio de la cual se establecen obligaciones adicionales a algunas entidades sujetas al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, respecto a períodos y plazos de presentación de la información financiera, económica y social.

**Resumen de Notas de Vigencia**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,**

en uso de las atribuciones constitucionales

y legales, en especial las que le confieren

el artículo 354 de la Constitución Política,

la Ley 298 del 23 de julio de 1996,

el Decreto 1914 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución número 373 del 20 de diciembre de 1999, establece los plazos para la presentación de la información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación y otras obligaciones de información para los entes públicos de los niveles nacional y territorial;

Que el Gobierno colombiano ha acordado con el Fondo Monetario Internacional, FMI, un riguroso programa de seguimiento a su situación fiscal el cual contempla, entre otros aspectos, que a partir del primer trimestre de 2000 deberá incluirse, en la estimación de las necesidades de financiamiento del sector público colombiano, el impacto derivado de la operación de las principales empresas del nivel nacional y entes territoriales;

Que resulta de trascendental importancia disponer de información financiera oportuna, consistente y confiable para determinar tanto la situación de operaciones efectivas de caja como, el financiamiento "marginal" ocasionado por las entidades del sector público colombiano en forma individual y consolidada;

Que se deben fijar períodos y plazos de reporte de la información financiera económica y social de las entidades seleccionadas; sin perjuicio de la presentación de la información de

períodos intermedios y de fin de período contable establecida en la Resolución número 373 del 20 de diciembre de 1999,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Establecer a partir de la vigencia de la presente resolución que el período de reporte de la información contenida en el formato CGN-96-001 será mensual para las entidades relacionadas a continuación:

1. Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.
2. Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.
3. Instituto de Seguros Sociales, ISS.
4. Interconexión Eléctrica S. A., ISA.
5. Isagen S. A.
6. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. Corelca.
7. Carbones de Colombia S. A. Carbocol.
8. Fondo Nacional del Café.
9. Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
10. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
12. Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub.
13. Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.
14. Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.
15. Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.
16. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
17. Empresas Públicas de Medellín.
18. Empresas Públicas Municipales de Cali, Emcali.
19. Departamento de Antioquia.
20. Departamento de Cundinamarca.
21. Departamento del Valle del Cauca.

- 22. Municipio de Medellín.
- 23. Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
- 24. Municipio de Santiago de Cali.

✧

**ARTICULO 2o.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 409 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En consecuencia, los plazos de envío de la información mencionada para las entidades anteriormente señaladas serán los siguientes:

Información a: Fecha de presentación

Enero Febrero 22

Febrero Marzo 22

Marzo Abril 22

Abril Mayo 22

Mayo Junio 22

Junio Julio 22

Julio Agosto 22

Agosto Septiembre 22

Septiembre Octubre 22

Octubre Noviembre 22

Noviembre Diciembre 22

Diciembre Febrero 6 año siguiente

**Notas de Vigencia**

**Legislación Anterior**

✧

**ARTICULO 3o.** La información trimestral prevista en la Resolución 373 del 20 de diciembre de 1999, deberá remitirse en los plazos previstos en el artículo anterior.

✧

**ARTICULO 4o.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de junio de 2000.

El Contralor General de la Nación,

**EDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ.**